

REF. EXP. No. 2020-00263. HECTOR JESUS CARDENAS ROJAS contra MEDICUC IPS LIMITADA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de Marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase a la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.281.203 de Cúcuta y T. P. No. 85.215 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor HECTOR JESUS CARDENAS ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA a nombre de su poderdante del señor HECTOR JESUS CARDENAS ROJAS, y en contra de la sociedad MEDICUC IPS LIMITADA, representada legalmente por el señor FABIO RENE RINCON NAVARRO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor FABIO RENE RINCON NAVARRO, en su condición de representante legal de la sociedad MEDICUC IPS LIMITADA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkxQhIZ_g3VApTJA1qEuwKsBD6imMpDAk8XocesF2RaOtw?e=wBF4rg

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00269. ANGEL MARIA MACHUCA GALVAN contra AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de Marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, en su condición de apoderado judicial del señor ANGEL MARIA MACHUCA GALVAN, presenta demanda ordinaria laboral contra AFP PORVENIR, representado legalmente por su Director o por quien haga sus veces y COLPENSIONES, representado legalmente por su Director o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas en el poder conferido.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjXgtiz_st5Pqb0bjnE_qd5kBaBRZPJHRnBU0VkJI8Sgkfw?e=sIM1AK

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º. Téngase al Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.031.555 y T. P. No. 287270 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor ANGEL MARIA MACHUCA GALVAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, a nombre de su poderdante del señor ANGEL MARIA MACHUCA GALVAN, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00273. JESUS MENDOZA FERNANDEZ contra CARMEN ALICIA ARAQUE DUARTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Al Doctor WILMER RAMIREZ GUERRERO, en su condición de apoderado judicial del señor JESUS MENDOZA FERNANDEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra CARMEN ALICIA ARAQUE DUARTE, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...*", en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra el señor JESUS MENDOZA FERNANDEZ, de las cuales no se puede determinar si se trata de una persona jurídica de derecho privado o si por el contrario de una persona natural, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuHbpss6cBdljc7KfH HHu7QB66RS2yPIAUbZtqOqRWC_Xw?e=Ybg6VF

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor WILMER RAMIREZ GUERRERO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.850.901 de Barrancabermeja N.S. y T. P. No. 280537 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JESUS MENDOZA FERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor WILMER RAMIREZ GUERRERO, a nombre de su poderdante del señor JESUS MENDOZA FERNANDEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00275. CARLOS ALBERTO JAIMES CACERES contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor CARLOS ALBERTO JAIMES CACERES, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.274.137 de Cúcuta y T. P. No. 167.567 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor CARLOS ALBERTO JAIMES CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS a nombre de su poderdante del señor CARLOS ALBERTO JAIMES CACERES, y en contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., representada legalmente por la señora HORTENSIA ARENAS AVILA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora HORTENSIA ARENAS AVILA, en su condición de representante legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsGHUEzlkwtFpjd_8lrZTRwBmGCiH4wQSvj4uSzXwGmCgA?e=mn6ia3

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00279. OSWALDO PARRA RODRIGUEZ contra GELVES DISTRIBUCIONES S.A.S Y EL SEÑOR JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de marzo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 13.493.582 de Cúcuta y T. P. No. 206058 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor OSWALDO PARRA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ a nombre de su poderdante de OSWALDO PARRA RODRIGUEZ, y en contra GELVES DISTRIBUCIONES S.A.S, representada legalmente por el señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE o por quien haga sus veces y contra el señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE gerente de la sociedad demandada.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, en su condición de representante legal de LA SOCIEDAD GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S o a quien haga sus veces y a su vez al señor JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZKSr53vihNBuZ-2vtLhNVsBAq-oyOaFcpjE29pKE1G1w?e=21L7pF

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00070. ALBERTO MALPICA CETINA contra DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, (05) Cinco de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que el señor **ALBERTO MALPICA CETINA**, identificado con la C.C. No. 13. 481.222 de Cúcuta, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, contra **LA DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quien hagan sus veces, y en razón a los hechos de la acción de tutela vincúlese **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, por presunta violación al Derecho fundamental de petición y mínimo vital, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALBERTO MALPICA CETINA**, identificado con la C.C. No. 13. 481.222 de Cúcuta, a nombre propio, y en contra **LA DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quien hagan sus veces, por presunta violación al Derecho fundamental de petición y mínimo vital.

Segundo.- Vincular **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quienes hagan sus veces, en razón a los hechos y pretensiones del escrito tutelar.

NOTIFIQUESE A LA DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES, Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para que dentro del término de tres (3) días al recibo de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) Ofíciase a **LA DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quien hagan sus veces, para que dentro del término tres (3) días al recibo de éste, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirvan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Ofíciase **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, representado legalmente por su Gerente y/o Director o por quien hagan sus veces, para que dentro del término tres (3) días al recibo de éste, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirvan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

d) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.